



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole del escrito de reforma de la demanda de pertenencia, así mismo se allegan las respuestas procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, Agencia Catastral de Cundinamarca, Superintendencia de Notariado y Registro, igualmente informándole que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial -. Sírvase proveer.

Zipacón, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DEMANDA DE PERTENENCIA**

**RADICADO: 2023-00025-00**

**DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO VALENCIA MUÑOZ**

**DEMANDADOS: JOSE BERNARDO CARVAJAL Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, y como se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en punto al emplazamiento de las personas por notificar, y vencido el término sin que hayan concurrido el requerimiento a notificarse. Para proseguir con el trámite procesal, se hace necesario designar un curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas.

Así mismo, se allegan respuestas de la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, Agencia Catastral de Cundinamarca y Superintendencia de Notariado y Registro encontrándose pendiente la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Vista la nota secretarial que antecede y, como quiera que en este asunto nos encontramos dentro del término de que habla el artículo 93 del C.G.P, es procedente hacer la reforma solicitada, el Despacho **DISPONE:**

1. Designase al doctor(a) *Dra. Blanca Elena Torres*, como curador(a) Ad litem de JOSE BERNARDO CARVAJAL, GUILLERMO AVILA CARVAJAL Y LUIS MIGUEL VALENCIA CARVAJAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS., Comuníquese esta decisión al designado en la forma y términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
2. Incorpórese al expediente las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas, y Agencia Catastral de Cundinamarca y Superintendencia de Notariado y Registro.

3. REQUERIR nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá para que realice la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula número 156-76874.
4. ADMITIR la reforma de la demanda de pertenencia. Notifíquese este auto, tal como lo dispone al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. y, córrasele traslado a los demandados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CARLOS YECID CESPEDES GARCIA**  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No _____ La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>22</u> SEP 2020 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--

*Entregado a los señores...*